

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de agosto de 2021.

No. 63

Folleto Anexo

ESTATUTO ORGÁNICO DE EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO

La Junta de Gobierno de El Colegio de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción III de la Ley del Colegio de Chihuahua, y los artículos 14, 19 y 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

- I. Mediante el Artículo Primero del Decreto 308/05 I P.O. publicado el 29 de octubre de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado tuvo a bien crear "El Colegio de Chihuahua", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. De conformidad con el Artículo Segundo del citado decreto, se expidió la Ley de El Colegio de Chihuahua, misma que prevé la finalidad del organismo, consistente en la realización de investigación científica, humanística y de educación superior, particularmente en posgrado.
- III. A efecto de brindar certeza jurídica en la realización de las diversas actividades de El Colegio de Chihuahua, se considera indispensable expedir el estatuto orgánico del organismo, el cual señala las atribuciones de sus unidades orgánicas.

Por lo antes expuesto, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

ÚNICO. Se aprueba el Estatuto Orgánico de El Colegio de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ESTATUTO ORGÁNICO DE EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Este Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, facultades y funciones que corresponden a las áreas de Dirección, Académicas y Administrativas que integran El Colegio de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieren a El Colegio de Chihuahua, así como las que su propia Ley otorga a la Junta de Gobierno, al Director General y a los Órganos Auxiliares, por sí o a través de los funcionarios que tengan adscritos, se sujetará a lo dispuesto en la propia Ley, en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos que, con base en este, se expidan para El Colegio de Chihuahua.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por Ley, la Ley del Colegio de Chihuahua, y por El Colegio o El COLECH, El Colegio de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y demás actos de su competencia, la Institución contará con órganos de gobierno, que serán la Junta de Gobierno y la Dirección General, y con órganos auxiliares, que serán la Secretaría General, Coordinación Administrativa, Coordinación Académica, Consejo Académico y Comité Técnico Consultivo, bajo la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General:
 - a) Consejo Académico.
 - b) Comité Técnico Consultivo.
- III. Secretaría General:
 - a) Coordinación Administrativa.
 - b) Coordinación Académica.

El Colegio de Chihuahua contará también con un Órgano Interno de Control para la eficiencia y transparencia de las actividades realizadas en El COLECH, el cual se regirá conforme al artículo 27 del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5.- Los órganos auxiliares y las coordinaciones colaborarán entre sí para el correcto desarrollo de sus funciones, sin que ello suponga alterar las líneas de mando ni los niveles jerárquicos.

TÍTULO SEGUNDO

Naturaleza y objeto

ARTÍCULO 6.- Naturaleza. El COLECH es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación y Deporte, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en el ejercicio de sus funciones académico-científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos en la forma en que lo establezcan la Ley y sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 7.- Objeto. El COLECH tendrá como finalidad la realización de investigación científica, humanística y de educación superior, particularmente en posgrado, realizando sus actividades de tal manera que los productos y servicios que genere resulten en beneficio de la sociedad, con especial énfasis en el Estado de Chihuahua, acordes al Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 8.- El COLECH, en concordancia con el artículo 4 de su Ley, tendrá por objeto y funciones la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura, por lo cual deberá:

- I. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de las ciencias sociales, las humanidades y disciplinas afines, priorizando las circunstancias y problemas de la región y el país;
- II. Realizar programas de docencia a nivel universitario de posgrado para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, diplomas, distinciones y reconocimientos, para lo cual establecerá los convenios de colaboración que resulten necesarios;
- III. Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios, para lo cual establecerá los convenios de colaboración que resulten pertinentes;
- IV. Funcionar como un foro de discusión interdisciplinario e interinstitucional sobre los temas de su competencia o bien, sobre problemas referentes al desarrollo de la región y del país;
- V. Respetar la libertad académica como principio de observancia permanente, obligándose al cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo elaborados en los términos que establezcan sus órganos de gobierno y los establecidos en la ley; y
- VI. Celebrar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales.

TÍTULO TERCERO **De los Órganos de Gobierno**

ARTÍCULO 9.- El COLECH en concordancia con el artículo 5 de su Ley de creación, contará para su funcionamiento con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 10.- Como establece el artículo 7 de la Ley del Colegio de Chihuahua, la Junta de Gobierno será el órgano máximo de El COLECH y estará compuesta por:

- I. El Secretario de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá.
- II. El Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. A invitación expresa del presidente de la Junta de Gobierno, y previa aceptación por escrito en su caso, un representante de cada una de las siguientes instituciones:
 - a. De la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal;
 - b. De la Universidad Autónoma de Chihuahua;
 - c. De la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; y
 - d. De “El Colegio de México, A.C.” o, en su caso, otra Institución Nacional de Educación o Investigación con nivel de posgrado;
- IV. A invitación del presidente de la Junta de Gobierno, un representante del Sector Social del Estado de Chihuahua;
- V. Tres personalidades destacadas en el desempeño académico o en la investigación, sean locales o nacionales, a invitación del presidente de la Junta de Gobierno; y
- VI. A invitación de la Dirección General, podrá asistir a las sesiones el representante del Órgano Interno de Control, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 11.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sobre la integración de la Junta de Gobierno de El Colegio, se observarán en su caso las siguientes previsiones:

- I. En caso de cambios en la nomenclatura de las Secretarías por posibles modificaciones a la estructura orgánica del Gobierno del Estado, el representante será el titular de la Secretaría que absorba las funciones de las Secretarías descritas en los puntos anteriores.
- II. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá nombrar un representante para participar en las reuniones de la Junta de Gobierno, para lo cual bastará su comunicación por escrito dirigida al presidente de la Junta de Gobierno de El COLECH en la cual haga constar la delegación oficial de su representación.
- III. En caso de renuncia de alguno de los integrantes mencionados en las fracciones IV y V del artículo anterior, el presidente de la Junta de Gobierno del Colegio deberá realizar una nueva invitación con diez días hábiles de anticipación a la siguiente sesión ordinaria.
- IV. Las demás que disponga al efecto su presidente.

ARTÍCULO 12.- Sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se observarán en su caso las siguientes previsiones:

- I. El desarrollo de las sesiones y los acuerdos que tome válidamente la Junta de Gobierno serán consignados en el acta que, de cada sesión, levante el secretario de la Junta de Gobierno, quien será el Secretario General de El COLECH y será aprobada en la misma reunión ordinaria o extraordinaria o, a más tardar, en la siguiente sesión ordinaria. En el apéndice de cada acta deberán agregarse, en su caso, los oficios de suplencia de sus miembros, así como los documentos aprobados y aquellos que sirvieron de soporte para tomar sus acuerdos.
- II. El hecho de que alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno dejase de asistir a dos sesiones ordinarias consecutivas, sin presentarse tampoco su suplente, será considerado como renuncia a su cargo, por lo cual el presidente de la Junta de Gobierno deberá proceder en los términos del artículo 9.
- III. Las demás que disponga al efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno, en concordancia con el artículo 8 de la Ley del Colegio de Chihuahua, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas de El Colegio;
- II. Aprobar, en su caso, el plan anual de actividades que le proponga el Director General previo consenso del Consejo Académico de El COLECH.
- III. Expedir el Estatuto Orgánico de “El Colegio de Chihuahua”, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- IV. Aprobar los programas y los presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes relativas del Estado y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;
- V. Aprobar anualmente los Estados Financieros, así como el correspondiente dictamen del auditor externo.
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los Directores de Área o análogos, siempre que éstos se encuentren dentro de la jerarquía inferior segunda del propio director;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales que rinda el Director General;
- VIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de El Colegio;
- IX. Aprobar las reglas generales a que deberá sujetarse El Colegio en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones tendientes a cumplimentar su objeto y funciones;
- X. Definir las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimiento de validez a estudios realizados, o sobre aquellos que impartan instituciones afines a su objeto y funciones.

- XI. Resolver los conflictos que surjan entre los órganos de El Colegio; y
- XII. Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los objetivos de El COLECH y que no estén reservados expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 14.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sobre las atribuciones de la Junta de Gobierno, se observarán en su caso las siguientes previsiones:

- I. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Junta de Gobierno podrá acordar la formación de comisiones internas o designar a alguno de sus miembros para llevar a cabo un fin o tarea específica de carácter temporal o permanente relacionada con el quehacer académico y/o administrativo de El COLECH.
- II. Las demás que disponga al efecto la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Director General

ARTÍCULO 15.- En atención al artículo 9 de la Ley del Colegio de Chihuahua, el Director General del COLECH será nombrado por el Gobernador del Estado, de entre una terna propuesta por el Secretario de Educación y Deporte, acordada y votada en sesión de la Junta de Gobierno por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director General durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un único y siguiente periodo igual. La Junta de Gobierno podrá tomar la decisión de ratificar al Director General, en cuyo caso, se mantendrá vigente el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado en el primer periodo.

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sobre el nombramiento del Director General, se observarán en su caso las siguientes previsiones:

- I. El Director General en funciones no podrá asistir a la sesión en que se discuta su posible ratificación en el cargo, para un segundo periodo.

- II. En ausencia temporal o permanente del Director General se actuará conforme la fracción I del artículo 31 del presente estatuto orgánico, para el nombramiento de Director Interino deberán considerarse los requisitos establecidos para ser Director General según la Ley del Colegio; durante el tiempo que subsista el nombramiento de Director Interino, le serán otorgadas a éste las facultades generales de Director General conforme al artículo 11 de la Ley de El COLECH; para efectos legales el nombramiento emitido por el presidente de la Junta de Gobierno será válido para que el Director Interino ejerza las facultades mencionadas.
- III. El nombramiento de Director Interino no lo inhabilita para que éste pueda ser considerado en la terna para ser elegido por la Junta de Gobierno para su nombramiento por parte del Gobernador del Estado, como Director General por el período de cuatro años de acuerdo a los procedimientos, requisitos y plazos que señala la Ley.
- IV. Las demás que disponga al efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo con la Ley del Colegio de Chihuahua, así como Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Director General, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a El Colegio de Chihuahua.
- II. Celebrar contratos y convenios inherentes a su objeto.
- III. Abrir cuentas bancarias y realizar operaciones financieras necesarias para el desarrollo de su objeto social.
- IV. Formular, contestar y desistirse de demandas o querellas de todo tipo.
- V. Articular y absolver posiciones aún en materia laboral, comprometerse en árbitros, así como expedir y revocar cartas poder respecto de estas facultades en materia laboral.
- VI. Sustituir y delegar ante Notario Público su representación en apoderados.

- VII. Ejercer actos de dominio, para lo cual requerirá autorización expresa de la Junta de Gobierno en cada caso concreto. En caso de bienes inmuebles, deberá concurrir a la firma de los documentos notariales que resulten necesarios, de manera conjunta con diverso apoderado nombrado por la mayoría de la Junta de Gobierno igualmente ante Notario Público.
- VIII. Delegar, mediante oficio formal, facultades de representación en el ámbito administrativo.
- IX. Revocar los poderes u oficios delegatorios que otorgue, así como iniciar o, en su caso, desistirse del juicio de amparo y en general, defender los intereses de El Colegio promoviendo los recursos o acciones que para tales efectos fueran necesarios;
- X. Formular el Programa Institucional de Desarrollo y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como proyectar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI. Conducir el funcionamiento de El Colegio, vigilando el cumplimiento de los planes y programas académicos o de investigación y de los objetivos y metas propuestos;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Colegio y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los directores de área o análogos, que se encuentren, según la estructura autorizada, dentro de su rango inferior segundo.
- XIV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza de El Colegio cuyo nombramiento o remoción no esté previsto en el presente ordenamiento o en disposiciones diversas que resulten aplicables. Así mismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la ley de la materia;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académica y administrativa para el buen funcionamiento de El Colegio;
- XVI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;

- XVII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de El Colegio, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y de los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución, con las metas alcanzadas;
- XVIII. Establecer, con aprobación de la Junta de Gobierno, las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo;
- XIX. Adquirir a nombre de El Colegio los bienes que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las normas aplicables y previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XX. Ejecutar los acuerdos que delegue la Junta de Gobierno; y
- XXI. Ejercer y cumplir las demás facultades y obligaciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, respecto a los Coordinadores Generales de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, con respecto a sus facultades y obligaciones, el Director General observará en su caso las siguientes previsiones:

- I. Sin necesidad de hacerlo ante Notario Público, bajo su más estricta responsabilidad, el Director General podrá delegar mediante oficio a sus subordinados, las facultades rigurosamente administrativas que requieran las instituciones financieras para realizar las operaciones necesarias para la administración de El COLECH.
- II. Las propuestas que someta a la consideración de la Junta de Gobierno, para modificar la organización académica y administrativa de El Colegio, deberá presentarlas como proyectos de adición o reforma a este Estatuto Orgánico, con el fin de guardar su congruencia.
- III. La expedición de manuales que realice, para el correcto funcionamiento de El COLECH, no requerirá de la aprobación previa de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos vigentes, sean elaborados y se mantengan actualizados con la participación del personal que los aplique.

- IV. Los demás criterios, principios técnicos o prácticos que dicte, para el orden interno de El COLECH, tendrán el carácter de instrucciones que difundirá mediante circulares.
- V. Las demás que dispongan el presente Estatuto y los reglamentos que expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Director General de El COLECH ejercerá las atribuciones previstas por la legislación administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales y por las propias normas aplicables, en su carácter de coordinador de organismo descentralizado.

TÍTULO CUARTO

De los Órganos Auxiliares

ARTÍCULO 20.- En concordancia con el artículo 6 de la Ley del Colegio de Chihuahua, los órganos de Gobierno contarán a su vez, para el mejor desempeño de su objetivo y funciones, con los siguientes órganos auxiliares:

- I. La Secretaría General;
- II. El Consejo Académico;
- III. El Comité Técnico Consultivo

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría General

ARTÍCULO 21.- De las atribuciones de la Secretaría General. La Secretaría General estará encargada de dar apoyo a los órganos generales de gobierno y llevar la representación de El COLECH para el correcto desarrollo de sus competencias, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Director General.
- II. Autorizar y certificar, en coordinación con el Director General, los títulos, grados, diplomas, actas y documentos que se expidan.

- III. Autenticar con su firma los documentos en los que se le requiera.
- IV. Coordinar en conjunto con el Director General las actividades generales.
- V. Vigilar el proceso de selección de los candidatos a los distintos cargos que requiera el área administrativa y académica.
- VI. Proporcionar cuando le sea solicitado la información de las actividades realizadas en su cargo.
- VII. Coordinar y autorizar la difusión de publicaciones oficiales de El COLECH.
- VIII. Coordinar a las áreas de la Institución para el cumplimiento de sus actividades a fin de alcanzar los objetivos planteados.
- IX. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer al interior de la Institución mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son de su competencia.
- X. Establecer las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las áreas de la Institución y proponer al Titular la expedición de los acuerdos delegatorios que se requieran.
- XI. Asegurar en auxilio del Director General, la conducción de las relaciones interinstitucionales para el desahogo de los asuntos propios de la Institución.
- XII. Coordinar al interior de la Institución, la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
- XIII. Acordar con el Director General la resolución de asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e informes de las actividades propias de su cargo.
- XIV. Someter a la aprobación del Director General los proyectos de disposiciones generales que correspondan a los asuntos de su competencia.
- XV. Asegurar la elaboración de los instrumentos de planeación interna de la Institución.

- XVI. Asegurar la debida calidad operativa de la comunicación interna y externa para la Institución, autorizando materiales e insumos de comunicación gráfica y digital.
- XVII. Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia, y para el intercambio y suministro de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII. Las demás que establezca la Ley del Colegio de Chihuahua, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos de gobierno específicos.

ARTÍCULO 22.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del presente estatuto, respecto de sus atribuciones, el titular de la Secretaría General observará en su caso las siguientes previsiones:

- I. Certificará las firmas del presidente de la Junta de Gobierno, así como las actas que levante de las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Técnico Consultivo, con las cuales formará libros e integrará el archivo de estos órganos, mismo que quedará bajo su resguardo.
- II. Supervisará a los coordinadores responsables del área académica y administrativa para la elaboración de presupuestos, contabilidad y estados financieros, adquisiciones y contrataciones, recursos humanos, control patrimonial, y los demás aspectos del proceso administrativo interno de El COLECH.
- III. Auxiliará al Director General en el cumplimiento de la legislación y normas administrativas a las que está sujeto El COLECH.
- IV. Será el superior jerárquico de los coordinadores del personal administrativo, académico y manual de El COLECH.
- V. Las demás que disponga el presente Estatuto, así como los reglamentos y manuales que expidan la Junta de Gobierno y el Director General, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Académico

ARTÍCULO 23.- Sobre la integración del Consejo Académico de El Colegio, se observarán en su caso las siguientes previsiones:

- I. La propuesta de miembros titulares y suplentes que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno resultará de la elección llevada a cabo mediante votación general y secreta del personal académico. Esta será convocada expresamente y se realizará de acuerdo a las bases que expida el Director General.
- II. Para ser elegible como miembro del Consejo Académico se requiere una antigüedad mínima de un año como parte de la planta de académicos de El Colegio.
- III. Las demás que dispongan el presente estatuto y los reglamentos que expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- De acuerdo al artículo 14 de la Ley del Colegio de Chihuahua, corresponde al Consejo Académico:

- I. Acordar todo tipo de disposiciones de índole académica, así como revisar las mismas o los planes y proyectos de estudio e investigación que les sean sometidos a su consideración, o que del propio Consejo surjan y someterlas a la ratificación de la Junta de Gobierno;
- II. Planear las actividades de docencia e investigación de la Institución y proponer su aprobación a la Junta de Gobierno; y
- III. Deliberar, mediante simple mayoría, sobre los asuntos antes señalados, teniendo el Director General voto de calidad, para el caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité Técnico Consultivo

ARTÍCULO 25.- Sobre la integración del Comité Técnico Consultivo, se observarán en su caso las siguientes previsiones:

- I. Quienes asistan a las reuniones del Comité Técnico Consultivo procurarán mantener informadas a sus instituciones, colegios y universidades representados, sobre los asuntos que en él se traten, además de promover de manera permanente la vinculación de acciones institucionales para el cumplimiento de fines comunes.
- II. Las demás que dispongan los reglamentos que expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- En concordancia con el artículo 16 de la Ley del Colegio de Chihuahua, corresponde al Comité Técnico Consultivo:

- I. Asesorar en cuanto al funcionamiento académico y de investigación para la actualización y proyección de planes de estudio e investigaciones de la Institución;
- II. Compartir opiniones y juicios críticos constructivos en torno a la metodología, características e innovaciones de la investigación que se realiza en cada una de las instituciones a las que pertenecen, así como innovaciones al propio Colegio en lo general;
- III. Promover todo tipo de recomendaciones para el cumplimiento cabal del objeto de El Colegio; y
- IV. Evaluar el desempeño académico de El COLECH y emitir un dictamen.

CAPÍTULO CUARTO

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 27.- El Colegio de Chihuahua tendrá un Órgano Interno de Control que dependerá de la Secretaría de la Función Pública, mismo que ejercerá las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en las demás disposiciones legales correspondientes, y para ello El Colegio podrá aportar los recursos materiales para su funcionamiento atendiendo a la capacidad presupuestal que tenga asignada.

El personal adscrito al Órgano Interno de Control, de la Secretaría o Dependencia del Gobierno del Estado, que funja como coordinadora de Sector, serán competentes para ejercer sus facultades en los Organismos Públicos Descentralizados que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control en base a las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Laboral

ARTÍCULO 28.- Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, de manera que concuerde con la autonomía, libertad académica, los fines y objeto de El Colegio.

ARTÍCULO 29.- El personal académico estará integrado por profesores-investigadores que hayan recibido nombramiento en los términos del Reglamento, en atención a su antigüedad, grados académicos, experiencia y demás méritos, así como del personal de apoyo académico como son los asistentes de investigación y los responsables de Difusión y Publicación y de Control Escolar.

ARTÍCULO 30.- Cuando los intereses de El Colegio lo exijan, se podrán contratar los servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo a los fines y objetos por un periodo de tiempo determinado o una jornada incompleta; las relaciones resultantes se regirán por el contrato de servicios profesionales que se celebre en cada caso.

TÍTULO SEXTO

Disposiciones Finales

CAPÍTULO PRIMERO

Del Despacho por Ausencia

ARTÍCULO 31.- Durante las ausencias temporales de los funcionarios de El COLECH, hasta por un máximo de treinta días naturales, se estará a lo siguiente:

- I. En caso de ausencia temporal o permanente del Director General por cualquier motivo, el presidente de la Junta de Gobierno tendrá la facultad de nombrar a un Director Interino, quien deberá reunir las mismas características y requisitos señalados para ser Director General. En caso de ausencia temporal, el nombramiento será por el período que dure la ausencia temporal. En caso de que la ausencia sea de carácter permanente el nombramiento del Director Interino será por el tiempo que resulte necesario para que sea convocada la Junta de Gobierno para que, en sesión ordinaria o extraordinaria, se proceda a la elección del candidato a Director General que será presentado al Gobernador del Estado para su nombramiento definitivo sin que este tiempo sea superior a 90 días calendario. El nombramiento de Director Interino deberá considerar las fracciones II y III del artículo 16 del presente estatuto orgánico;
- II. El Secretario General quedará a cargo del despacho de los asuntos que correspondan al Director General;
- III. El Secretario General designará de entre su personal, mediante circular por escrito, a quien quedará a cargo del despacho de los asuntos que le corresponden, excluyendo la atribución anterior;
- IV. Los responsables de Programa y de Unidades Técnicas de Apoyo y de Unidades de Apoyo Administrativo, designarán de entre su personal, mediante circular por escrito, a quien quedará a cargo del despacho de los asuntos que le corresponden previo acuerdo con la Secretaría General;
- V. En cualquier otro caso, el órgano o funcionario de jerarquía superior dispondrá lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Inconformidades

ARTÍCULO 32.- Cualquier persona podrá inconformarse contra actos de los órganos de gobierno, órganos auxiliares, coordinación académica y titulares de programas y responsables de unidades de apoyo de El Colegio; de acuerdo a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar por escrito su inconformidad ante el Director General, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a aquel en que tuvo conocimiento del acto reclamado.
- II. El Director General sustanciará la inconformidad y dictará la resolución que corresponda cuando se trate de actos de sus inferiores jerárquicos. Podrá también reconsiderar sus propios actos.
- III. En los demás casos, el Director General deberá turnarlos a la Junta de Gobierno, órgano que proveerá lo conducente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Reforma al Estatuto

ARTÍCULO 33.- Con el fin de que guarden la debida correspondencia y jerarquía, las disposiciones que establece el presente Estatuto Orgánico deberán ser revisadas y, en su caso, modificadas en lo conducente cuando la ley sea adicionada o reformada por el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 34.- El presente Estatuto Orgánico podrá ser reformado por acuerdo de la Junta de Gobierno. A la convocatoria de la sesión en que pretendan discutirse, se adjuntarán los proyectos de reforma para hacerlos del conocimiento de sus miembros con la debida anticipación.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Estructura Académica y Administrativa

CAPÍTULO PRIMERO

De los Programas de Investigación y Posgrado

ARTÍCULO 35.- De los Programas de Investigación. Para el cumplimiento de su objeto social, El COLECH establecerá Programas de Investigación Institucionales a partir de los cuales se derivarán las Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento y los temas relacionados con las Ciencias Sociales y Humanidades privilegiando en todo momento la multidisciplinariedad y lo interinstitucional. Para estos efectos, la estructura del área académica de El COLECH tendrá como base el desarrollo específico de sus programas académicos establecidos por la Dirección General y aprobados por la Junta de Gobierno.

Los Programas de Investigación que se establezcan y su nomenclatura institucional tendrán un carácter permanente y deberán reflejar el quehacer de El Colegio de Chihuahua. Su nomenclatura institucional sólo podrá ser modificada por la propia Junta de Gobierno a propuesta del Director General y debidamente soportada por argumentos académicos que lo sustenten y con la debida dictaminación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 36.- De los Programas de Posgrado. Para cumplir con el compromiso de ofertar Programas de alto nivel académico, El COLECH establecerá Programas de Posgrado con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con un enfoque preponderante en la preparación de docentes, investigadores y especialistas en la investigación. Los Programas de Posgrado, para su implementación, reestructuración o modificación, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Institucional de Posgrado de El COLECH y haber sido aprobados por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Académico de la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Personal Académico y/o de Investigación

ARTÍCULO 37.- Del Personal Académico. Será personal académico y/o de investigación el contratado por El COLECH para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia e investigación, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que, en su caso, se aprueben. Como parte del Personal Académico se considerará a los responsables del área de Difusión y Publicaciones, así como de Control Escolar por su estrecha relación con la actividad académica.

ARTÍCULO 38.- De los Profesores – Investigadores Asociados. El COLECH podrá contar con la participación de Profesores – Investigadores con la figura de asociados, los cuales podrán desarrollar la misma actividad de los responsables de programas. Podrán desarrollar sus trabajos de investigación y docencia, así como estancias académicas y participar en las labores de docencia, tutorías, dirección de tesis, así como apoyo al cuerpo académico de la institución en los términos que se determine en su carta de aceptación como Profesor Investigador Asociado.

CAPÍTULO TERCERO

De las Coordinaciones

ARTÍCULO 39.- Los Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a la Coordinación.
- II. Organizar y controlar las funciones de la Coordinación a su cargo, de conformidad con la normatividad gubernamental vigente.
- III. Establecer normas internas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, la operación y el control de la Coordinación a su cargo, de acuerdo a la normatividad gubernamental vigente.
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende su superior jerárquico y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que le hayan sido turnados.
- V. Acordar con su superior jerárquico inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos de la Coordinación a su cargo.
- VI. Proporcionar, previa autorización de sus superiores jerárquicos, la información que le sea solicitada por las demás unidades administrativas de la institución, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o por personas y organismos externos, conforme a los procedimientos legales que resulten aplicables.
- VII. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Coordinación a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior jerárquico.

- VIII. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo.
- IX. Generar con la debida oportunidad la información estadística relativa a sus facultades y atribuciones.
- X. Conservar, resguardar y ordenar adecuadamente la documentación relativa a las actividades propias de la Coordinación a su cargo.
- XI. Actualizar en el ámbito de su competencia, previa aprobación de su superior jerárquico, la información pública de oficio prevista en la legislación en materia de transparencia.
- XII. Proporcionar los datos a la Unidad de Transparencia en los términos previstos en la legislación en materia de transparencia a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia; y
- XIII. Las demás funciones que le asigne su superior jerárquico y le competan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 40.- De la Coordinación Académica. Para conducir al personal académico y de investigación, la Coordinación Académica será nombrada por su titular el Director General de El Colegio, a propuesta de la Secretaría General.

ARTÍCULO 41.- De las atribuciones del Coordinador Académico. Son atribuciones de la Coordinación Académica las siguientes:

- I. Desempeñar las funciones que le son asignadas por la Secretaría General y en su caso por su titular el Director General.
- II. Realizar, promover y organizar mecanismos para la obtención de mejores resultados.
- III. Desarrollar, prepararse, capacitarse y actualizarse en su área académica para crear sistemas que ayuden a la función y organización.
- IV. Cumplir con la presentación de datos transparentes que ayuden a evaluar sus funciones dentro de El COLECH.

V. Acordar con sus superiores las políticas establecidas.

VI. Las demás que establezca la legislación de El COLECH.

ARTÍCULO 42.- De los Responsables de Programas. Para cada uno de los programas académico-científicos aprobados por la Junta de Gobierno y consignados en las estrategias y planes adoptados por El COLECH, se contará con un profesor investigador de tiempo completo responsable de conducir la actividad académica relacionada con cada programa. Éstos deberán ser investigadores de probada solvencia científica, con grado de doctor, preferentemente miembros del sistema nacional de investigadores y serán nombrados por el Director General y responderán directamente a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 43.- De la Coordinación Administrativa. La Secretaría General será auxiliada en el desempeño de aquellas funciones administrativas que facilitan y complementan el desarrollo de los programas académicos, por la Coordinación Administrativa cuyo responsable será nombrado por el Director General, a propuesta de la Secretaría General y tendrá a su cargo la conducción del personal de apoyo administrativo y manual según la clasificación del artículo 21 de la Ley del Colegio de Chihuahua.

ARTÍCULO 44.- El personal descrito en el artículo anterior deberán contar con las siguientes características.

- I. Poseer como mínimo, título profesional de nivel superior o equivalente;
- II. Contar con experiencia probada en actividades o puestos similares; y
- III. Tener al menos 25 años cumplidos al momento de la designación.

ARTÍCULO 45.- La estructura de organización administrativa con que cuente El COLECH será aquella indispensable para apoyar la labor académica y dar cumplimiento a la normatividad aplicable a El COLECH en materia administrativa, de acuerdo con las siguientes previsiones:

- I. En la asignación de responsabilidades administrativas se privilegiará la multifuncionalidad por lo cual un mismo funcionario podrá ejercer más de un nombramiento, o un trabajador de confianza desempeñar más de una función; sin que por ello puedan percibir más de un sueldo u ocupar más de una plaza.

- II. Los coordinadores del área administrativa y académica serán los jefes directos del personal administrativo y académico para el desempeño de las funciones y tareas propias de El COLECH.
- III. Por excepción, El COLECH contará adicionalmente con unidades administrativas de apoyo que requieran el ejercicio continuo de funciones especializadas.
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos y manuales que expidan la Junta de Gobierno y el Director General, respectivamente.

ARTÍCULO 46.- De las atribuciones de la Coordinación Administrativa:

- I. Establecer normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución.
- II. Autorizar y tramitar los viáticos del personal de la Institución y demás insumos para el cumplimiento de sus actividades, así como el uso de los vehículos oficiales otorgados a la misma.
- III. Auxiliar a las unidades administrativas en la conducción de la relación laboral de su personal.
- IV. Realizar los cambios de adscripción del personal cuando corresponda, previa autorización del Titular.
- V. Tramitar la aplicación de descuentos y retenciones en los términos aprobados por la normatividad que resulte aplicable, así como tramitar y dar seguimiento a la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados.
- VI. Aplicar la suspensión o separación del personal de la Institución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Llevar el control administrativo del personal de la Institución, estableciendo para tal efecto los registros que sean necesarios, así como llevar a cabo el trámite de los nombramientos del personal.

- VIII. Proporcionar a la Institución el apoyo administrativo en materia de archivo; operar el sistema de control de correspondencia y coordinar los servicios de mensajería que requieran las áreas administrativas de la Institución.
- IX. Integrar y coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil de la Institución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Coordinar con las diferentes áreas la formulación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos y del Programa Operativo Anual y someterlo a la autorización del Titular.
- XI. Adquirir y contratar servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, bajo la normatividad establecida y en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Coordinar la firma de contratos de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Institución.
- XIII. Efectuar las acciones de tipo administrativo que le correspondan en cuanto al manejo de recursos convenidos con la Federación, conforme a los instrumentos vigentes que normen a la Institución.
- XIV. Llevar a cabo el adecuado control, resguardo, salvaguarda, mantenimiento o baja de bienes muebles e inmuebles, de los almacenes y demás activos y recursos materiales asignados a la Institución.
- XV. Analizar y someter a la autorización de quien ocupe la titularidad de la Institución, las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal que promuevan las áreas administrativas de la Institución, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.
- XVI. Administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Institución y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer la forma de integración de los expedientes del personal de la Institución.
- XVII. Vigilar el adecuado servicio de soporte técnico a los equipos propiedad de la Institución, así como el establecimiento de las políticas y mecanismos de control para la administración de los inventarios de los bienes informáticos y bienes muebles, a cargo de la Institución.

XVIII. Las demás que le asigne su superior jerárquico y le competan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Unidades

ARTÍCULO 47.- El Coordinador Administrativo será auxiliado en el desempeño de funciones especializadas por los responsables de cada una de las Unidades Operativas no Presupuestales de Apoyo siguientes:

- I. Recursos Humanos y Tesorería.
- II. Contabilidad y Presupuestos.
- III. Tecnologías de la Información.
- IV. Personal Manual y/o intendencia

ARTÍCULO 48.- Los responsables de las Unidades Operativas no Presupuestales de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por el Director General, a propuesta del Secretario General, y estarán en todo tiempo bajo la adscripción de la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 49.- Los responsables de las Unidades Operativas no Presupuestales de Apoyo ejercerán las funciones que se describan en los manuales de organización respectivos que expida el Director General y sean autorizados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 50.- De la unidad de transparencia. La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable. La unidad de transparencia tiene como función la correcta administración del registro y procesamiento de información, la cual se regirá bajo la tutela de quien se encuentre a cargo de la unidad.

ARTÍCULO 51.- De la unidad de archivos. La unidad de archivos es una unidad de apoyo al área administrativa que provee de manera eficaz información documental, así como también guarda y protege los archivos con los que cuenta.

ARTÍCULO 52.- Unidad de igualdad de género. La unidad de igualdad de género tiene como objeto la participación igualitaria de mujeres y hombres en las actividades, toma de decisiones y oportunidades de manera equitativa, así como también formular y proponer estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la misma unidad y fomenten la igualdad de género dentro y fuera de El COLECH. de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

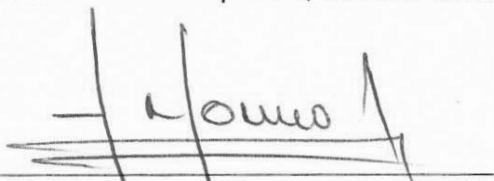
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

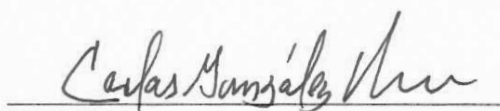
ARTÍCULO SEGUNDO. La integración del Consejo Académico deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, sin que sea exigible, por esta única ocasión, la antigüedad mínima de los primeros titulares.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al artículo 14 párrafo penúltimo de la Ley de Entidades Paraestatales, el presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a 12 (doce) de marzo de 2021.- Dr. Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte, presidente de la Junta de Gobierno, rúbrica; Dr. Luis Álvaro Moreno Espinoza, Director General de El Colegio de Chihuahua, rúbrica.

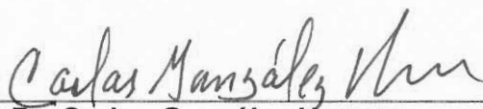


Dr. Luis Álvaro Moreno Espinoza
Director General
El Colegio de Chihuahua

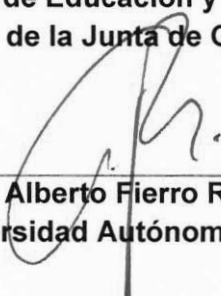


Dr. Carlos González Herrera.
Secretario de Educación y Deporte
Presidente de la Junta de Gobierno

CONSEJEROS DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO



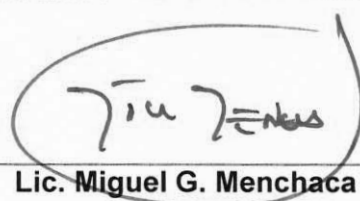
Dr. Carlos González Herrera
Secretario de Educación y Deporte
Presidente de la Junta de Gobierno



M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua



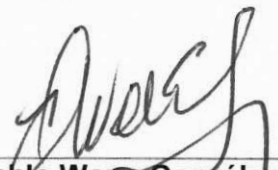
Mtro. Juan Ignacio Camargo Nassar
Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez



Lic. Miguel G. Menchaca Sáenz
Titular de la Oficina de Enlace Educativo del Estado de Chihuahua



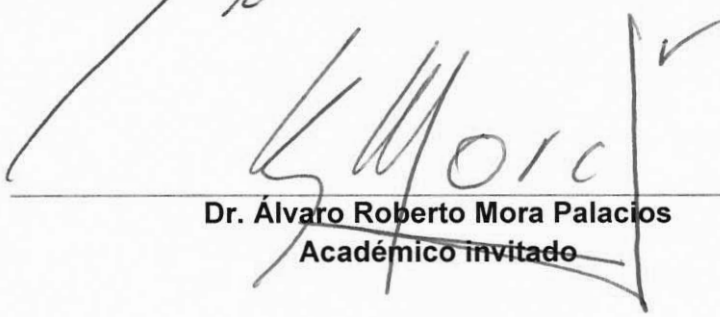
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda



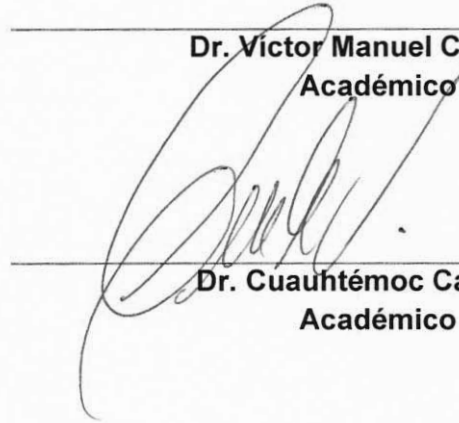
Dr. Pablo Wong González
Representante del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo



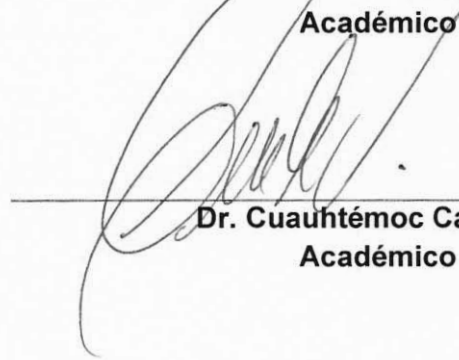
Mtro. Edgar Omar Lara Enríquez
Representante del Sector Social del Estado de Chihuahua



Dr. Álvaro Roberto Mora Palacios
Académico invitado



Dr. Víctor Manuel Cuevas Ahumada
Académico invitado



Dr. Cuauhtémoc Calderón Villareal
Académico invitado

SIN TEXTO

SIN TEXTO